

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
104D	388021.66	4071602.58
104D'	388023.71	4071606.99
104D"	388024.68	4071611.76
105D	388029.95	4071673.46
105D'	388029.99	4071674.10
105D"	388030.02	4071674.75
106D	388030.77	4071707.14
106D'	388030.77	4071707.94
106D"	388030.75	4071708.74
107D	388029.26	4071736.58
107D'	388029.14	4071737.98
107D"	388028.92	4071739.38
108D	388025.03	4071759.76
109D	388029.12	4071768.87
110D	388044.82	4071784.57
110D'	388045.53	4071785.31
110D"	388046.21	4071786.09
111D	388061.42	4071804.64
112D	388089.28	4071817.21
112D'	388092.43	4071818.97
112D"	388095.23	4071821.25
113D	388124.93	4071850.03
113D'	388126.01	4071851.17
113D"	388127.01	4071852.38
114D	388151.74	4071884.85
115D	388162.93	4071887.98
115D'	388164.30	4071888.41
115D"	388165.64	4071888.94
116D	388211.46	4071908.88
116D'	388214.64	4071910.61
116D"	388217.48	4071912.86
117D	388241.87	4071935.92
117D'	388242.79	4071936.85
118D	388302.59	4072000.95
118D'	388306.60	4072007.17
118D"	388308.19	4072014.40
119D	388308.88	4072032.09

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
120D	388313.81	4072047.88
121D	388342.37	4072085.83
122D	388364.13	4072104.98
122D'	388366.36	4072107.28
122D"	388368.22	4072109.89
123D	388383.40	4072135.11
124D	388404.26	4072147.48
124D'	388412.52	4072156.59
124D"	388414.23	4072168.76
125D	388410.31	4072193.15

RESOLUCION de 20 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada/Cordel de Rincones», tramo primero/tramo único, incluido el descansadero Fuente del Oro y Roldana y el descansadero Pozo del Almirante, en los términos municipales de Rota y Chipiona, provincia de Cádiz (V.P. 282/02).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada/Cordel de Rincones», tramo primero/tramo único, desde la Base Naval hasta el término de Sanlúcar de Barrameda, incluido el Descansadero Fuente el Oro y Roldana y el Descansadero Pozo del Almirante en los términos municipales de Rota y Chipiona (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Rota, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, y las vías pecuarias del término municipal de Chipiona, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de junio de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada/Cordel de Rincones», tramo que va desde la Base Naval hasta el término de Sanlúcar de Barrameda, en los términos municipales de Rota y Chipiona, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 23 de julio de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 139, de fecha 18 de julio de 2002. En dicho acto se realizaron las siguientes manifestaciones por parte de:

- Don Enrique Benjumea León, en representación de Cía. Torrebrava, solicita que en los intervalos del punto 47'I hasta el punto 50I, desde el punto 52D hasta el punto 55D, y del punto 55D hasta el 60D, se ajuste la vía pecuaria para causar el mínimo daño a las infraestructuras de invernaderos existentes.

- Doña Enriqueta Mateos López, con referencia catastral en el plano 19/38, manifiesta que su propiedad no linda con

la vía pecuaria, sino que quien linda realmente es don Carmelo Mateos López, cuya referencia catastral es la 19/201.

- Don Isidro García Santamaría manifiesta no estar de acuerdo con la ubicación de la estaca 38D.

Estas manifestaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 244, de 23 de octubre de 2003.

Quinto. A la proposición de deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- La Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura de Renfe manifiesta que en el supuesto de que el deslinde de la vía pecuaria limite con el ferrocarril, son de aplicación las disposiciones de la Ley 16/1998, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 121/1990, de 28 de septiembre, lo que no se considera propiamente alegación, sino consideración a tener en cuenta.

- Don Antonio Castellano Bernal, don Juan Rallo Bernal, don Antonio Ruiz Mateos Santos, don Daniel Chamorro Izquierdo, don José Valderrama García de Quirós, don Juan Ruiz Mateos Baeza, don Joaquín Bolaños Bernal, don Manuel Beltrán Caballero, don Juan García Bravo, don José Milán Sánchez, don Francisco Caballero Chávez, don Antonio Sánchez Sánchez, don Luis Moreno Palacios, don José Ruiz-Mateos Rodríguez, don Ramón Pérez Orozco, don Antonio Menestrosa González, don Manuel Caraballo Beltrán, doña María Sánchez Granada, don Joaquín Caraballo Beltrán, don Emilio Rallo Ruiz, don Manuel Rallo Ruiz, don José Mármol Rodríguez, don José Caraballo Acuña, don Ramón Palomeque Santamaría, don Baltasar Beltrán Caballero, doña Antonia Rodríguez Macía, don Antonio Bolaños Merino, don Ramón Martine Racheco, doña Manuela Bolaño Merino, doña Mercedes Márquez Serrano, alegan:

1. Anchura excesiva de la vía pecuaria: El Ayuntamiento de Rota hizo una propuesta de reducción a 20,89 metros por la escasa utilidad para el ganado y con la expropiación de la Base Naval quedó cortada la vía pecuaria perdiendo su sentido original; en las fotografías de la época se aprecia que la vía tenía una anchura parecida a la actual, que permite un uso suficiente para otras actividades u ordenamientos, además, la vía pecuaria al llegar al término de Chipiona pasa a tener una reducción de su ancho, lo que consideran un agravio comparativo.

2. Existen múltiples construcciones y aprovechamientos, que se ajustan a la linde actual y que tienen sus permisos de obras del Ayuntamiento de Rota.

- Doña Rocío Mohedano Jurado manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, que se ha basado en criterios técnicos arbitrarios.

- Don Isidro García Santamaría manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

- Don Manuel Siles Jaén manifiesta su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria.

- Doña María Josefa Ruiz-Mateos Lobato manifiesta su disconformidad con el trazado y anchura de la vía pecuaria.

- Don José Ignacio y don Daniel Izquierdo expresan que en el año 1998 le fueron expropiados 240 m² por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que resulta contradictorio que se le haya expropiado

una parte y ahora se apropie con el deslinde de un terreno que formó parte de la finca expropiada.

- Don Manuel Vilagómez Matito, en nombre de Compañía Agrícola Torrebrava, S.A., propone el ajuste del trazado de la vía pecuaria entre los puntos 45I y 51I, y entre los puntos 50I-A-61I y 50 D-A'-60D-B con el objeto de no afectar a los parrales existentes. Solicita la reducción de la vía pecuaria a 37,50 metros.

Las anteriores alegaciones serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 15 de noviembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada/Cordel de Rincones», tramo primero/tramo único, desde la Base Naval hasta el término de Sanlúcar de Barrameda, en los términos municipales de Rota y Chipiona (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, en el término municipal de Rota, y por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, en el término municipal de Chipiona, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las manifestaciones recogidas en el acto de apeo se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Enrique Benjumea Alarcón, en representación de Cía. Torrebrava, se informa que se ha procedido al ajuste entre los puntos 47'I y 50I al ser el demandante titular a ambos lados de la franja de terreno considerada como dominio público, y no alterar el cumplimiento de la clasificación del término municipal de Rota.

Respecto a la petición de ajuste en el intervalo que va entre los puntos 52D hasta el punto 55D, como el que va desde el punto 55D hasta el 60D, se ha de desestimar, por no ajustarse al proyecto de clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Rota y Chipiona.

- La alegación de doña Enriqueta Mateos López, es estimada, atribuyéndole el uso, que no la propiedad de una suerte de tierras cuyo número de colindancia es el 19, la cual tiene asociada la intrusión número 17 con una superficie de intrusión de 607,60 metros.

- A lo alegado por don Isidro García Santamaría en cuanto a la disconformidad con el trazado de la vía pecuaria se informa que el acto de Deslinde se realiza en base a un acto de Clasificación aprobado y firme, en el cual se determina la exis-

tencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. La Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una proposición de deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria. La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1:2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que la definen:

- Expedientes de clasificación de los términos municipales de Rota y Chipiona.
- Croquis de vías pecuarias escala 1:50.000.
- Bosquejo planimétrico del término municipal de Rota (año 1874).
- Bosquejo planimétrico del término municipal de Chipiona (año 1873).
- Planos catastrales históricos 1:10.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano del año 1956 escala 1:10.000.
- Fotografías aéreas escala 1:8.000.
- Mapa topográfico de Andalucía 1:10.000.

Esta documentación forma parte del expediente y puede ser consultada por los interesados en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:1.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

En cuanto a las alegaciones efectuadas a la proposición de deslinde se informa lo siguiente:

- A lo alegado por don Antonio Castellano Bernal y treinta personas más se informa que:

1. En cuanto a la anchura excesiva de la vía pecuaria señalar que el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada, la cual determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características generales de cada vía pecuaria. Si bien es cierto que la Orden de clasificación de 9 de diciembre de 1957 proponía la reducción de la Colada de los cuarenta y cinco metros de que dispone a Vereda con veinte metros y ochenta y nueve centímetros (20,89 m) por el poco uso ganadero que tenía en ese momento y para atender las peticiones formuladas por el Ayuntamiento de Rota, la efectividad de esta propuesta requería la existencia de un acto expreso de desafectación que no llegó a producirse, por lo

que la vía pecuaria conserva la naturaleza de dominio público en la totalidad de la anchura con que fue clasificada, es decir, 45 metros, debiendo el deslinde como acto delimitador del dominio público, comprender la totalidad de la anchura y superficie de la vía pecuaria y, por tanto, también las partes declaradas en su día como innecesarias o sobrantes. No sin olvidar, que la legislación vigente en la materia, dota a las vías pecuarias de un contenido funcional actual, en el que al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario de tránsito del ganado, están llamadas a desempeñar un importante papel en la mejora de la gestión y conservación de los espacios naturales, a incrementar el contacto social con la naturaleza y permitir el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural; de manera que mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público. En consecuencia, se puede afirmar que los parámetros de innecesariedad tenidos en cuenta cuando se redactó el proyecto de clasificación, no pueden considerarse vigentes en la actualidad.

Asimismo, señalar que la vía pecuaria, en el término municipal de Rota fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1957, con una anchura irregular de un mínimo de 45 metros, y en el término municipal de Chipiona por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, con una anchura de 37,61 metros, por lo que no cabe hablar de agravio comparativo en el caso de que existan diferencias entre las anchuras.

2. El territorio ha de concebirse como soporte físico para el ejercicio de competencias a cargo de distintas Administraciones o incluso de distintos órganos de una misma Administración. Los actos administrativos alegados; licencias municipales de obras y aprovechamientos, se conceden exclusivamente en el ámbito de competencias de la Administración Pública correspondiente, en este caso la municipal, y siempre sin perjuicio de terceros de mejor derecho, o de las competencias de otras Administraciones Públicas, en el caso que nos ocupa, de la competencia exclusiva en materia de vías pecuarias que de acuerdo con el artículo 13.7 del Estatuto de Autonomía se atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Además en ningún caso puede interpretarse que los actos citados implican la negación del carácter de dominio público de los terrenos en cuestión, y aún menos la legitimación de la ocupación de los mismos.

- En cuanto a lo alegado por doña Rocío Mohedano Jurado, don Isidro García Santamaría, don Manuel Siles Jaén y doña María Josefa Ruiz-Mateos Lobato, en relación a la anchura y trazado de la vía pecuaria, nos remitimos a lo contestado sobre dichos extremos a don Antonio Castellano Bernal en lo referente a la anchura, y a lo manifestado por don Isidro García Santamaría durante las operaciones materiales de deslinde, en lo que se refiere a la disconformidad con el trazado.

- A lo alegado por don José Ignacio y don Daniel Izquierdo se informa, en primer lugar que el procedimiento que nos ocupa, el deslinde, no tiene ninguna finalidad expropiatoria. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (BOE de 17.12.1954), ésta comprende cualquier forma de privación singular de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, por causa de utilidad pública o interés social, cualesquiera que fueran las personas o entidades a que pertenezcan, acordada imperativamente, ya implique venta, permuta, censo, arrendamiento, ocupación temporal o mera cesación de su ejercicio. Sin embargo, el deslinde es el acto por el que se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, que es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. Por lo tanto, el deslinde es un procedimiento completamente distinto a la

expropiación forzosa, y cuyo único objeto es delimitar un bien de dominio público, en concreto la vía pecuaria, cuya titularidad de acuerdo con la Ley 3/1995 corresponde a las Comunidades Autónomas, para su mejor conservación y gestión, así como para la recuperación y revalorización ambiental y social de un patrimonio público. Por lo tanto, la expropiación de parte de su finca llevada a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes no produce ningún efecto en el presente procedimiento, ya que en la parte de la vía pecuaria que fue indebidamente incluida en la expropiación debe entenderse producida una mutación demanial a uso público viario, mientras que la parte no incluida, intrusada por el alegante, debe ser objeto de deslinde, al tener la naturaleza de bien de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en consecuencia, inalienable, imprescriptible, e inembargable.

- A lo alegado por don Manuel Vilagómez Matito, en nombre de Compañía Agrícola Torrebrava, S.A., se informa lo siguiente:

1. El ajuste de trazado en el intervalo que va del punto 47'I al punto 50I, solicitado durante el acto de apeo ha sido estimado, por ser conforme al Proyecto de Clasificación.

2. La petición de ajuste en el intervalo comprendido entre los puntos 45I-47I, 50I-A-61I y 50D-A'-60D-B es desestimada por no respetar el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Rota.

3. En cuanto a la petición de reducción de la anchura de la vía pecuaria debe desestimarse, ya que el deslinde debe ajustarse al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Rota y Chipiona, en este sentido nos remitimos a lo contestado a don Antonio Castellano Bernal, en relación con la anchura de la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 15 de enero de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 15 de noviembre de 2004,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada/Cordel de Rincones», tramo primero/tramo único, desde la Base Naval hasta el término de Sanlúcar de Barrameda, incluido el Descansadero Fuente el Oro y Roldana y el Descansadero Pozo del Almirante en los términos municipales de Rota y Chipiona (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 9.167,65 metros.
- Anchura: Variable (37,61-45 metros).

Descripción: Finca rústica, en los términos de Chipiona y de Rota, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura irregular (37,61-45 metros), la longitud deslindada es de 9.167,65 metros, la superficie deslindada es de 402.384,37 m², que en adelante se conocerá como «Cordel/Colada de Rincones», y posee los siguientes linderos:

TRAMO I

Norte:

- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.

Sur:

- Base Naval de Rota.
- Carretera A-491.

Este:

- D. P. Consejería Obras Públicas y Transportes.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Juan García Bravo.
- Don José Ignacio Chamorro Izquierdo.
- Don Manuel Bernal Sánchez.
- Don Antonio Ruiz-Mateos Santos.
- Don Francisco José Caballero Chaves.
- Don Luis Felipe Peña García.
- Don Antonio Ruiz Henestrosa Cordones.
- Don Patricio Vega Caballero.
- Don Ramón Pérez Orozco.
- Doña Dolores Rodríguez Armario.
- Don José Antonio Valderrama García de Quirós.
- Doña Dolores Rodríguez Armario.
- Don José Mármol Rodríguez.
- Doña María Sánchez Granado.
- Don Manuel Raffo Ruiz.
- Don Juan Raffo Bernal.
- Don Manuel Raffo Ruiz.
- Don Manuel Caraballo Beltrán.
- Don Antonio Ruiz-Mateos Santos.
- Don Baltasar Beltral Caballero.
- Doña M.ª Josefa González Letrán.
- Don Manuel Caraballo Beltral.
- Don Rafael Bravo Cordero.
- Don Ramón Palomeque Santamaría.
- Don José Pastor Bernal.
- Don Antonio Castellano Bernal.
- Don José Caballero Acuña.
- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.

Oeste:

- D.P. Consejería Obras Públicas y Transportes.
- Don Manuel Sánchez Alcedo.
- Doña Manuela Bolaños Merino.
- Don Antonio Bolaños Merino.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Antonio Ruiz-Mateos Santos.
- Don Juan Raffo Bernal.
- Doña Antonia Almisas Olivares.
- Don Emilio Raffo Ruiz.
- Don Carmelo Mateos López.
- Doña Lucía Ruiz González.
- Doña Antonia Rodríguez Macías.
- Don Joaquín Bolaños Beltrán.
- Don Antonio Sánchez Sánchez.
- Desconocido.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.

TRAMO II

Norte:

- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.
- Doña Ana M.ª Ruiz-Mateos Baeza.
- Don Cayetano Ruiz-Mateos García.
- Don Juan Ruiz-Mateos Baeza.
- Don José Trujillo López.
- Cía. Sevillana de Electricidad.

Sur:

- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.
- Don Manuel Castellano Bernal.
- Don Manuel Beltrán Caballero.
- Doña Carmen Beltrán Caballero.
- Don Rafael Bravo Ruiz.
- Doña Antonia Saborido Lanza.
- Don Juan Ruiz-Mateos Baeza.
- Don José Ruiz-Mateos Rodríguez.

Este:

- Doña Mercedes Lobato Martín Niño.

Oeste:

- Don José Ruiz-Mateos Rodríguez.
- Cía. Sevillana de Electricidad.

TRAMO III

Norte:

- Don Isidro García Santamaría.
- Bahamarra, Sdad. Coop. Andaluza.

Sur:

- Don José Ruiz-Mateo Rodríguez.
- Cía. Sevillana de Electricidad.

Este:

- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Manuel Ruiz-Mateo Rodríguez.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Ramón Palomeque Baeza.
- Agrigest Sur, S.L.
- Don Isidro García Santamaría.

Oeste:

- Don Manuel Lobato Martín Niño.
- Don Francisco Salas García.
- Don Benito Bernal Laynez.
- Bahamarra, Sdad. Coop. Andaluza.

TRAMO IV

Norte:

- Don Isidro García Santamaría.
- Don Ramón Palomeque Santamaría.

Sur:

- Don Manuel Herrera Díaz.
- Bahamarra, Sdad. Coop. Andaluza.

Este:

- Bahamarra, Sdad. Coop. Andaluza.
- Agrigest Sur, S.L.

Oeste:

- Don Ramón Palomeque Santamaría.
- Don Manuel Herrera Díaz.

TRAMO V

Norte:

- Don Cayetano Delgado Romero y Hnos.
- Doña Rosario Sumariba Beato.
- Vereda de Munibe y de La Reyerta.

Sur:

- Don Manuel Herrera Díaz.
- Don Ramón Palomeque Santamaría.

Este:

- Don Ramón Palomeque Santamaría.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Don Juan García Granado.
- Comp. Agrícola Torrebrea, S.A.
- Don Antonio García González.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Don Antonio García González.
- Don Francisco García González.
- Cía. Agrícola Torrebrea, S.A.
- Don Antonio Lobato Niño.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Las Lagunetas, Sdad. Coop. Andaluza.
- Torrebrea, S. A.
- Cía. Sevillana de Electricidad.
- Doña Rocío Mohedano Jurado.
- Torrebrea, S.A.
- Garvey.
- Don Manuel Acosta García.
- Don Ricardo Romero Ibáñez y Hnos.
- Don Antonio Guisado Velázquez.
- Doña Ana Vega Sarmiento.
- Doña Ana M.^a Vidal Buzón.
- Don Luis Miguel Palacios Salazar.
- Don Carmelo Hernández Ardón.
- Don José Carabajo Gallego.
- Doña Mercedes Vega Rodríguez.
- Don J. Joaquín Ocaña Gutiérrez.
- Don Manuel Barba Cuevas.
- Doña Rosario Sumariba Beato.

Oeste:

- Don Manuel Herrera Díaz.
- Don Manuel Román Rey (Viñedos del Rey, S.L.).
- Excma. Diputación Provincial de Cádiz (Serv. Carreteras).
- Cía. Agrícola Torrebrea, S.A.
- Doña Rocío Mohedano Jurado.
- Doña Carmen García Salgado.
- Don Elías González Guzmán.
- Don Eloy Mateos Martín.
- Don Antonio Rodríguez Castillo.
- Doña Dolores Macías Benítez.
- Don Andrés Tejero Core y 9 Hnos.
- Doña Rocío Macías Saborido.
- Don José Ramón Prada Angulo.
- Don José Morales Roldán.
- Don José Capdevila Tejero.
- Doña M.^a Cristina Florido Cotro.
- Excma. Diputación Provincial de Cádiz (Serv. Carreteras).
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Explotación Agraria Sta. María, S.A.
- Don José Mármol Rodríguez.
- Don Pedro Maestre León.
- Excma. Diputación Provincial de Cádiz (Serv. Carreteras).
- Don Pedro Maestre León.
- Kiliramo, S.L.
- Don Manuel García Rodríguez.
- Don Antonio Tirado Becerra.
- Doña Ana M.^a Vidal Buzón.
- Don Manuel González Villegas.
- Doña Carmen Silva Pérez.
- Don Antonio González González.
- Don José Rodríguez González.
- Don Manuel Barba Cuevas.
- Don Cayetano Delgado Romero y Hnos.

Descripción registral del Descansadero Fuente del Oro:

«Finca rectangular de una superficie de 15.819,75 m² que linda:

- Al Norte: Con doña Mercedes Lobato Martín Niño.
- Al Oeste: Con la Colada/ Cordel de Rincones.
- Al Sur: Con don José Caballero Acuña.
- Al Este: Con la Colada de Juana Gómez.»

Descripción registral del Descansadero Pozo del Almirante:

«Finca triangular de una superficie de 4.465,24 m² que linda:

- Al Norte: Con la Colada del Pozo Nuevo.
- Al Este: Con la Colada/ Cordel de Rincones.
- Al Sur: Con la Compañía Agrícola Torrebreva, S.A.
- Al Oeste: Con la Colada de Pozo Nuevo.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de julio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 20 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA/CORDEL DE RINCONES», TRAMO PRIMERO/TRAMO UNICO, INCLUIDO EL DESCANSADERO FUENTE DEL ORO Y ROLDANA Y EL DESCANSADERO POZO DEL ALMIRANTE, EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ROTA Y CHIPIONA, PROVINCIA DE CADIZ (V.P. 282/02).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA

«COLADA/CORDEL DE RINCONES» TRAMO I/UNICO

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1D	199220.4329	4062785.5720	11	199164.8574	4062792.1695
2D	199197.8952	4062828.3483	21	199141.0383	4062833.0475
3D	199185.6033	4062851.3058	31	199128.2974	4062853.3651
4D	199079.0196	4063005.9219	41	199042.2821	4062979.9322
5D	199018.4470	4063092.8749	51	198980.0140	4063069.3191
6D	198966.5936	4063189.7959	61	198925.7820	4063170.6860
7D	198932.3085	4063274.5043	71	198889.7337	4063259.7508
8D	198902.6474	4063376.8626	81	198858.7218	4063366.5614
9D	198877.7698	4063522.0351	91	198833.5859	4063513.4435
10D	198845.0487	4063672.1470	101	198800.9660	4063663.0912
11D	198799.7726	4063906.8079	111	198756.0190	4063896.0466
12D	198774.6845	4063990.3520	121	198730.9437	4063979.5478
13D	198760.1366	4064064.9555	131	198715.6799	4064057.8229
14D	198753.4037	4064118.2867	141	198709.6796	4064105.3511
15D	198699.9556	4064231.2458	151	198662.4493	4064204.2262
16D	198682.7738	4064267.5868	161	198645.1235	4064241.0045
16'D	198637.6110	4064341.7963	171	198559.5366	4064379.8151
17D	198598.7886	4064401.9956	181	198540.9290	4064418.0654
18D	198579.5126	4064441.6199	191	198520.7220	4064445.0130
19D	198552.9858	4064476.9956	201	198508.4360	4064454.3950
20D	198532.2553	4064492.8260	211	198430.8736	4064492.5846
21D	198452.8917	4064531.9025	221	198359.7524	4064537.5171
22D	198386.1994	4064574.0370	231	198304.2172	4064583.3605
23D	198328.5108	4064621.6578	241	198235.0887	4064615.9464
24D	198250.0585	4064658.6389	251	198162.1411	4064633.3349
25D	198175.7932	4064676.3414	261	198076.7899	4064667.5005
26D	198095.7028	4064708.4012	271	197963.8823	4064727.0718
27D	197985.1799	4064766.7142	281	197882.8846	4064771.3739
28D	197906.3247	4064809.8445	291	197815.5121	4064816.8707
29D	197848.2775	4064849.0439	301	197755.6488	4064904.8423
30D	197796.6563	4064924.7104	311	197701.2861	4064936.6328
31D	197765.9713	4064980.3199	321	197698.5423	4065021.2813
32D	197746.9367	4065020.8326	331	197729.8559	4065121.1413
33D	197775.6467	4065115.0955	331	197721.9024	4065248.6650
33'D	197766.8530	4065251.1480	341	197720.9047	4065287.0434
34D	197765.7810	4065292.3487	341	197720.8375	4065302.1480
35D	197897.5371	4065566.7351	351	197843.3829	4065585.9700
36D	197913.7967	4065612.2129	361	197854.7162	4065622.8779
37D	197934.0526	4065718.1372	371	197879.1136	4065726.1408
38D	197871.0234	4065954.8059	381	197830.9198	4065930.5309
39D	197755.0844	4068061.1905	391	197713.2539	4066032.4907
40D	197740.2149	4066089.4977	401	197694.1286	4066082.3242

Punto	X	Y	Punto	X	Y
41D	197755.4902	4066225.7353	411	197711.0366	4066232.8549
42D	197785.2512	4066381.5470	421	197742.3618	4066396.8559
43D	197822.0949	4066449.4805	431	197791.1817	4066486.8716
43'D	197846.4947	4066487.3222	441	197895.1916	4066634.9099
44D	197933.4698	4066611.1149	451	197942.7222	4066721.9371
45D	197984.1764	4066703.9570	461	197973.8491	4066816.3075
46D	198017.3380	4066804.4965	471	198019.6868	4067029.5022
47D	198063.6915	4067020.0901	471	198066.3446	4067245.6846
47'D	198107.6379	4067221.3748	481	198091.3070	4067344.8230
48D	198135.6438	4067334.4245	491	198141.4553	4067553.6554
49D	198185.2709	4067541.8219	501	198185.5452	4067725.8446
50D	198228.9738	4067714.0029	511	198220.1819	4067866.6627
51D	198264.7094	4067859.2890	511	198241.8443	4068114.9158
51'D	198286.7519	4068111.8969	521	198259.9057	4068321.8999
52D	198304.9198	4068322.1294	521	198253.3566	4068579.2797
53D	198297.7960	4068610.9685	531	198252.6960	4068616.1456
54D	198322.1566	4068696.6657	541	198272.1009	4068693.2665
55D	198319.7151	4068713.0806	551	198276.5417	4068695.8285
56D	198331.2683	4068758.6528	561	198292.2663	4068757.8550
57D	198346.3390	4068818.1000	571	198309.9526	4068827.6199
58D	198370.5702	4068907.9158	581	198334.3415	4068918.0201
59D	198385.2315	4068958.8122	591	198349.5961	4068970.9763
60D	198423.6922	4069055.8297	601	198388.2535	4069068.4696
61D	198458.2680	4069164.2219	611	198423.0083	4069177.4431
62D	198495.2026	4069249.5051	621	198462.3295	4069268.2372
63D	198519.3015	4069282.7533	631	198491.0270	4069307.8298
64D	198596.9617	4069354.6574	641	198568.4766	4069379.5390
65D	198617.1062	4069383.3519	651	198585.3209	4069403.5325
66D	198706.3476	4069539.4722	661	198673.9869	4069558.6461
67D	198755.7413	4069619.9462	671	198722.7996	4069638.1737
68D	198773.2946	4069655.3491	681	198737.7485	4069668.3236
69D	198795.3001	4069745.4032	691	198758.5595	4069753.4894
70D	198809.4842	4069817.7470	701	198772.3159	4069823.6519
71D	198816.9856	4069879.1871	711	198780.2274	4069888.4513
72D	198835.9156	4069927.6640	721	198801.3615	4069942.5724
73D	198897.4393	4070054.8557	731	198862.8848	4070069.9654
74D	198911.2124	4070094.0316	741	198876.9128	4070109.7599
75D	198936.4255	4070165.2199	751	198902.1017	4070180.9610
76D	198952.1025	4070223.6638	761	198916.0269	4070234.3710
77D	198977.3070	4070299.2163	771	198941.5052	4070310.7445
78D	199084.8377	4070581.1351	781	199028.8641	4070592.1101
79D	199099.9705	4070698.3591	791	199063.8394	4070708.8083
80D	199139.4762	4070840.0816	801	199103.2573	4070850.2161
81D	199152.0922	4070884.9990	811	199115.9473	4070895.3971
			821	199130.3753	4070984.8463
			831	199133.6771	4071005.3170
DESCANSADERO FUENTE DEL ORO Y ROLDANA			DESCANSADERO POZO DEL ALMIRANTE		
15D	198699.9556	4064231.2458	541	198272.1009	4068693.2665
A	198744.0973	4064259.8151	E	198223.9740	4068665.5017
B	198828.8700	4064285.8714	F	198176.4294	4068630.3784
C	198844.3007	4064362.4391	521	198253.3566	4068579.2797
D	198718.8853	4064350.4604	531	198252.6960	4068616.1456
16'D	198637.6110	4064341.7963			
16D	198682.7738	4064267.5868			

RESOLUCION de 22 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en su totalidad, en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada (V.P. 502/02).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en su totalidad, en el término municipal del Atarfe (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Atarfe, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 18 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de Deslinde total de la vía pecuaria «Cañada Real de Pinos Puente a Albolote», en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 4 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo